

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 314

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 27 de noviembre de 2023

Caso: **76001310500920230023900**

Inicio audiencia: 08:39 a.m. del 27 de noviembre de 2023

Fin audiencia: 11:07 a.m. del 27 de noviembre de 2023

Demandante: VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandada: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Llamada en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Llamada en Garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Demandante: VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA

Apoderado Demandante: DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE

Representante Legal FONDO NACIONAL DEL AHORRO: ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ

Apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO: JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR

Representante Legal S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.: ARMANDO GIL MOLINA

Apoderada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.: KAROLL VALERIA ROSERO VALDÉS

Representante Legal y Apoderado Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: EDGAR BENÍTEZ QUINTERO

Representante legal COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.: DIANA YAMILETH GARCÍA

Apoderada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Testigo 1: DIANA BEBSABEB HERNANDEZ RAMIREZ

Testigo 2: DAVID ANDRES GÓMEZ VERA

AUTO N° 2881

1°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.107.071.542** y portador de la tarjeta profesional número **258.706** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.076.582** de Cali y portadora de la tarjeta profesional número **302.293** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

AUTO N° 2882

ORDENA DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 227

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Comparece el demandante, VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA; la doctora ALICIA ARÉVALO BOHORQUEZ, en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; el doctor ARMANDO GIL MOLINA en condición de representante legal de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.; el doctor EDGAR BENITEZ QUINTERO, como representante legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la doctora DIANA YAMILETH GARCÍA en condición de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

Con el fin de agotar la etapa obligatoria de conciliación que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado insta a las partes a que propongan fórmulas de arreglo respecto al litigio aquí planteado.

AUTO N° 2883

Ante la negativa de las partes, DECLARESE FRACASADA la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Frente a las pretensiones reclamadas y la oposición a las mismas por parte de las accionadas, la materia del litigio, gira en orden a establecer, si hay lugar a dar aplicación al principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, para declarar la existencia de un contrato de trabajo desde el 17 de abril de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2019, entre el señor VICTOR HUGO CARDONA RIVERA y el FONDO

NACIONAL DE AHORRO – FNA, lapso durante el cual, el actor fue contratado por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., mediante contrato de trabajo, por obra o labor, para desempeñarse como trabajador en misión, en el cargo de Gerente Regional en el Fondo Nacional del Ahorro, pues de prosperar la anterior declaración procedería acceder al estudio de las demás pretensiones reclamadas, y proferir las condenas por los rubros peticionados, tales como pago de diferencias salariales que resulten de reajustar durante ese lapso, el salario devengado, con respecto al salario establecido para el cargo de JEFE DE DIVISIÓN COMERCIAL REGIONAL DEL ÁREA COMERCIAL, por ejercer funciones que le corresponden a dicho cargo, o al que se encuentre acorde con sus funciones; diferencias que resulten durante el lapso en mención, de la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, y aportes a pensión, teniendo en cuenta el reajuste salarial obtenido; reconocimiento y pago de las prestaciones sociales extralegales, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo 2012-2014, vigente para los periodos solicitados; indemnización por despido sin justa causa convencional (artículo 10), liquidada teniendo en cuenta el salario reajustado debidamente; sanción moratoria establecida en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945 subrogado por el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y compiladas el artículo 2.2.30.6.16 y ss del Decreto 1083 de 2015.

También debe estudiarse, si hay lugar a indexar los rubros pretendidos, que sean susceptibles de ello.

Finalmente deberá examinarse, si la codemandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., debe responder por el pago de las condenas en forma solidaria, y del mismo modo, deberá verificarse, la eventual responsabilidad de las llamadas en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., conforme a las pólizas suscritas por éstas.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO N° 2884

DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL

CÍTESE a los señores **SANDRA PATRICIA TORRES SALAS, DAVID ANDRES GÓMEZ VERA** y **DIANA BEBSABEB HERNANDEZ**, para que declaren lo que les conste personalmente sobre los hechos de la demanda.

Se efectúa **PETICION ESPECIAL**, consistente en que se acompañe con la contestación de la demanda, copia de cada uno de los comprobantes de pago de salarios y demás rubros devengados, de cada uno de los

contratos de trabajo y copia de la liquidación final de prestaciones sociales y su pago sobre cada uno de los contratos de trabajo suscritos, en calidad de trabajador en misión, que se encuentran en poder de la demandada.

Respecto a tal petición, se observa que, con la contestación de la demanda, la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., allegó los respectivos comprobantes de pago por nómina.

PRUEBAS A FAVOR DEL DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al demandante VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al demandante VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las siguientes:

Carátula de las Pólizas 2326566-4 y 2072188-1.

Condiciones generales y particulares de las Pólizas 2326566-4 y 2072188-1.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al demandante VÍCTOR HUGO CARDONA RIVERA, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba documental, la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales 03 GU071538 y sus condiciones.

En cuanto a la **DECLARACIÓN DE PARTE** del representante legal de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro, que, en el particular se debate, estima el Juzgado que tales interrogantes se pueden despejar con la documental allegada, especialmente las pólizas de garantía, y si bien la declaración de parte, es un medio de prueba, como lo que se busca con este, es la confesión, desde tal perspectiva, mal puede el apoderado judicial solicitar la práctica de tal medio de prueba, buscando la confesión de su propio cliente, no obstante, si el Juzgado lo considera pertinente, podrá interrogar al representante legal de la llamada en garantía, con el fin de esclarecer hechos de la demanda.

AUTO N° 2885

Ordénase dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 228

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

Testimonio de los señores DIANA BEBSABEB HERNANDEZ RAMIREZ y DAVID ANDRES GÓMEZ VERA.

El apoderado judicial de la parte demandante, desiste del testimonio de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SALAS.

AUTO N° 2886

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, TÉNGASE POR DESISTIDO el testimonio de la señora SANDRA PATRICIA TORRES SALAS

AUTO N° 2887

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

AUTO N° 2888

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado ordena un receso, y para **CONTINUAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se proferirá el fallo que ponga fin a la presente litis, se fija **LA HORA DE LAS**

OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Preside la audiencia,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



bnc.